

**ORDEN 2017-008****ESTA ORDEN EXTIENDE EL TÉRMINO DE LA ORDEN 2017-004 QUE CONGELÓ
LOS PRECIOS DE VENTA DE LOS ARTÍCULOS DE PRIMERA NECESIDAD**

El domingo, 3 de septiembre de 2017, el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor emitió, al amparo de las facultades conferidas por la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, mejor conocida como la "Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor", la Ley Núm. 228 de 12 de mayo de 1942, mejor conocida como la "Ley Insular de Suministros", según enmendadas, y el Reglamento para la Congelación y Fijación de Precios de los Artículos de Primera necesidad en Situaciones de Emergencia, Reglamento Núm. 6811 de 18 de mayo de 2004, la Orden 2017-004 (la "Orden").

El 13 de septiembre de 2017, en virtud de la Orden 2017-005, el término de la Orden fue extendido hasta el miércoles, 20 de septiembre de 2017. No obstante, ante el paso inminente del Huracán María por Puerto Rico, es necesario extender nuevamente el término de la Orden, pues el Pueblo de Puerto Rico necesita abastecerse de los preciados artículos de primera necesidad. Como consecuencia, el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor expide la siguiente:

ORDEN

SECCIÓN 1: Se extiende la vigencia de la Orden 2017-004 por un período de diez (10) días adicionales, contados a partir del jueves, 21 de septiembre de 2017 y a vencer el sábado, 30 de septiembre de 2017.

SECCIÓN 2: Este nuevo término podrá ser modificado por el Secretario durante la vigencia de la Orden.

SECCIÓN 3: Para evitar que los comerciantes se vean impedidos de vender artículos de primera necesidad debido a aumentos sustanciales en los costos de adquisición y/o importación de los mismos, el comerciante podrá solicitar una dispensa para aumentar el precio de un artículo en particular, acompañada de evidencia acreditativa del aumento en el costo del producto. La misma deberá ser enviada por correo electrónico a la siguiente dirección: pbello@daco.pr.gov. No se podrá aumentar el precio de ningún artículo de primera necesidad hasta que el mismo sea debidamente autorizado por la Oficina del Secretario.

SECCIÓN 4: Las violaciones a esta Orden y de las leyes y reglamentos que la autorizan estarán sujetas a las sanciones administrativas y penalidades dispuestas en la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973 y la Ley Núm. 228 de 12 de Mayo de 1942, según enmendadas, con penalidades de hasta \$10,000.00 por cada violación.

SECCIÓN 5: Toda persona que venda los productos incluidos en esta Orden vendrá obligada a guardar, por un término de un año desde la vigencia de la presente Orden, los documentos pertinentes relacionados con la compra y venta de los productos aquí regulados.

SECCIÓN 6: Esta Orden entrará en vigor inmediatamente.

En San Juan, Puerto Rico hoy 18 de septiembre de 2017, a las 10:05 a.m..

Michel Pierluisi Rojo
secretario

DACO
Departamento de Asuntos del Consumidor
A tu favor

787-722-7355

servicio@daco.pr.gov

<http://www.daco.pr.gov>

DACOATUFAVOR

Apartado 41059 Estación Minillas San Juan P.R 00940-1059

**ORDEN DE RACIONAMIENTO EN LA VENTA DE ARTÍCULOS DE PRIMERA NECESIDAD 2017-007****ESTA ORDEN ENTRA EN VIGOR COMO CONSECUENCIA DEL PASO POR PUERTO RICO DEL HURACÁN MARÍA**

El Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor emite la presente Orden al amparo de las facultades conferidas por la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, mejor conocida como la "Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor", la Ley Núm. 228 de 12 de mayo de 1942, mejor conocida como la "Ley Insular de Suministros", según enmendadas, y el Reglamento para la Congelación y Fijación de Precios de los Artículos de Primera necesidad en Situaciones de Emergencia, Reglamento Núm. 6811 de 18 de mayo de 2004.

Según establecido en la "Ley Insular de Suministros", "[e]l [Secretario] podrá, de tiempo en tiempo, dictar aquellas reglas y órdenes que crea necesarias para poner en vigor las disposiciones de las secs. 731 a 745 [de la referida ley]." 23 L.P.R.A. sec. 733.

De otra parte, "[c]uando el Secretario determine que la producción y posible existencia de artículos de primera necesidad no ofrezcan garantías de estabilidad, podrá decretar mediante orden un Programa de Racionamiento y/o de Asignaciones de Abastos para éstos." Regla 8, Reglamento para la Congelación y Fijación de Precios de los Artículos de Primera necesidad en Situaciones de Emergencia, Reglamento Núm. 6811 de 18 de mayo de 2004.

Con el paso del Huracán Irma por Puerto Rico y ante el paso inminente del Huracán María, es necesario facilitarle al Pueblo de Puerto Rico acceso a cantidades razonables de artículos de primera necesidad.

Por todo lo antes expuesto, el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor expide la siguiente:

ORDEN

SECCIÓN 1: Todo establecimiento comercial o persona que venda al detal los artículos de primera necesidad listados en la Orden 2017-004 deberá limitar la venta de dichos artículos a una cantidad razonable por persona o familia, de acuerdo a su inventario y volumen de ventas de cada artículo en particular, de manera que facilite la disponibilidad en cantidades razonables de los artículos de primera necesidad para el mayor número posible de consumidores. Esto no aplica a ventas al detal de combustibles.

SECCIÓN 2: Esta Orden no aplica a compras a ser realizadas por el Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, instrumentalidades y/o corporaciones públicas, el Gobierno Federal y entidades sin fines de lucro.

SECCIÓN 3: Las violaciones a esta Orden y a las leyes que la autorizan estarán sujetas a las sanciones administrativas y penales dispuestas por la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973 y la Ley Núm. 228 de 12 de mayo de 1942, según enmendadas, y las sanciones incluyen la imposición de multas administrativas de hasta \$10,000 por cada violación.

SECCIÓN 4: Esta Orden será efectiva inmediatamente y se mantendrá en vigor hasta que haya culminado la situación de emergencia provocada por el Huracán María.

En San Juan, Puerto Rico hoy 18 de septiembre de 2017, a las 10:01 a.m.

Michel Pierluisi Rojo
carrotarin

DACO
Departamento de Asuntos del Consumidor
A tu favor

787-722-7355

servicio@daco.pr.gov

<http://www.daco.pr.gov>

DACOATUFAVOR

Apartado 41059 Estación Minillas San Juan P.R 00940-1059